Del recurso

Consultores Legales <consultoriaslegales.sas@gmail.com>

Vie 8/04/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
Juez Primero de Familia de Zipaquirá
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

Ref: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
De: MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL
Contra : SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA
Rad: 25899311000120190060 5

ALBA R MEDINA DE AVENDAÑO, mayor de edad y vecina de Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.822.135, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.611 del C S de la J, obrando como apoderada de la parte actora según los términos del poder conferido , de manera comedida doy alcance al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de abril de 2022 que negó las pretensiones de la demanda solicitando con el debido respeto , que se revoque y en su lugar se acceda a las mismas , según memorial anexo en PDF

Atentamente,

ALBA R MEDINA de AVENDAÑO
C.C. No 37.822.135
T.P. No.30.611 del C S de la J

Señor
Juez Primero de Familia de Zipaquirá
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

Ref: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
De: MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL
Contra : SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA
Rad: 25899311000120190060 5

ALBA R MEDINA DE AVENDAÑO, mayor de edad y vecina de Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.822.135, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.611 del C S de la J, obrando como apoderada de la parte actora según los términos del poder conferido , de manera comedida doy alcance al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de abril de 2022 que negó las pretensiones de la demanda solicitando con el debido respeto , que se revoque y en su lugar se acceda a las mismas , atendiendo a las razones que expongo a continuación .

Antecedentes

A.- Presente ante su despacho DEMANDA de privación de PATRIA POTESTAD en contra del señor SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA , padre del menor MATIAS PEÑUELA PEDRAZA por las siguientes, **CAUSALES**

La causal que está contemplada en ARTÍCULO 315 del C C y por las causas contempladas en el Código de la Infancia y la adolescencia

1. El abandono del demandado a su hijo menor MATIAS PEÑUELA PEDRAZA
2. Los incumplimientos reiterados de los deberes y obligaciones de padre, necesarios para asegurar la protección y el bienestar del menor MATIAS PEÑUELA PEDRAZA

B.- Las pretensiones fueron

PRETENSIONES

1o. mediante sentencia se declare la privación de la patria potestad que ostenta el demandado frente a su menor hijo, MATIAS PEÑUELA PEDRAZA por las causas invocadas en esta demanda.

2o. Que la patria potestad del menor, MATIAS PEÑUELA PEDRAZA, quede radicada únicamente, en cabeza de su madre MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL a partir del fallo que así lo decida.

3º .Ordenar que se inscriba la sentencia, según lo preceptuado en el Decreto 1260 de 1970, en la Oficina de Registro del Estado Civil del menor MATIAS PEÑUELA PEDRAZA , con el fin de que se realice la nota marginal correspondiente.

4o. Ordenar la expedición de las copias del fallo y oficios correspondientes, para los fines legales y conducentes.

5o. Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

C.- Las causales que se invocaron para la presentación de esta demanda están contempladas en el ARTÍCULO 315 del C C y por las causas contempladas en el Código de la Infancia y la adolescencia

"El abandono del demandado a su hijo menor MATIAS PEÑUELA PEDRAZA"

"Los incumplimientos reiterados de los deberes y obligaciones de padre, necesarios para asegurar la protección y el bienestar del menor MATIAS PEÑUELA PEDRAZA ."

D.- La señora Juez de conocimiento , sin atender ninguna de las pruebas de la parte actora dentro del presente asunto, ni confrontar ninguno de su dichos , se basó de manera subjetiva para proferir el fallo y de manera exclusiva las de la parte pasiva, sin atender el derecho superior del menor quien afirmó ante del departamento de psicología del despacho no conocer al padre y resolvió negar las pretensiones de la demanda según sentencia leída en audiencia celebrada el 5 de abril de 2022, por ser abiertamente contradictoria con la verdad del expediente como se demostrare , a pesar de que el juzgado fue renuente a enviar al proceso para mi estudio con tiempo y menos las grabaciones pues solo hasta hoy 8 de abril de 2022 a las 12:36 Pm envió el expediente tal y como consta en el siguiente correo del sr Secretario, y no remitió las grabaciones de las ultimas audiencias y especialmente la de fallo , violando el derecho defensa evidentemente .

Me permito trascribir el correo del juzgado del dia de hoy sin las grabaciones de las audiencias

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira 12:36 (hace 2 horas)

para mí

Buena tarde.

En atención a su solicitud, remito link del proceso para los fines pertinentes.

201900605 V PPP T

Cordialmente,

Daniel Fernando Fandiño Castellanos
Secretario.

AVISO LEGAL: *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

La decisión apelada expresa:

"PRIMERO: DECLARAR próspera la excepción propuesta por el demandado denominada "DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA" e "INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA" .

SEGUNDO: DECLARAR imprósperas las excepciones propuestas por el demandado denominadas "ABUSO DEL DERECHO", "EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA"; "ALIENACION PARENTAL". TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda"

Además de otro numerales

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN :

Menciona el fallo que prospera la "INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA" y no estamos de acuerdo con ello , Veamos .

1.- El abandono del padre hacia su menor hijo ha sido absoluto e Injustificado y el demandado a sabiendas que reside con la madre en la misma dirección de siempre en Cogua se alejó y nunca regreso a visitarlos y menos cumplio con las obligaciones del ley para con el niño .

2.- El abandono al hijo, se configuró en este caso cuando el padre desapareció por años que se evidencia en no cuidarlo, no protegerlo, no cumplir con sus obligaciones para su manutención y otras prácticas como las que establece el Código Civil.

3.- Si el padre hubiese querido ejercer como padre del niño , la ley le daba las herramientas necesarias para protección de esos derechos y no lo hizo , sino que lo abandono por ms de 4 años

4.- La conducta omisiva del progenitor con su ausencia ante el menor y el incumplimiento injustificado y absoluto de deberes hizo que la demandante resolviera entablar la presente acción .

El despacho con el material probatorio que reposa dentro del presente proceso, del cual hizo caso omiso a favor de la estabilidad del menor pudo haber fallado en derecho y no lo hizo , el fallo es contradictorio veamos :

1.- Los testigos de mi representada son unánimes en sus afirmaciones al expresar nate el señor juez sobre el abandono y el incumplimiento del padre del menor , porque les consta por ser la familia más cercana y vigente , mientras que los testigos de la parte demandada , ninguno reside en Cogua sino en diferentes ciudades de Colombia

Por ello, son testimonios de oídas , y para ello basta el escuchar la grabación de la audiencia y las imágenes del abogado del demandado haciendo gestos de aprobación o no a sus testigos , y solo hasta que le exprese esta irregularidad, le fue dada la orden, pues la señora Juez no se daba por enterada estando al frente a la diligencia y a la vista de todos (ver video aunque no lo poseo), sino el A-Quo.

Sobre la validez del testigo de oídas, la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través del estudio del marco jurídico del debido proceso tiene establecido que son testimonios indirectos de un acontecimiento que se quiere probar, pero que muchas veces resultan insuficiente para convencer al juzgador.

Nada dijo el despacho sobre los testimonios de los testigos del demandado , bien ausentes testigos en la vida del menor . quienes solo lo vieron cuando era bebe de brazos , y solo acudieron a recitar lo que les menciono el demandado y la señora Juez si los tuvo en cuenta y resolvió sin revisar los testimonio directos de mi mandante , que si tienen vigencia en la vida del menor a diario .

Con el fin de evitar que los hechos a los cuales se les otorgo credibilidad como en el presente , caso resulten distorsionados por el proceso de comunicación a que se encuentra sometida una declaración de esta naturaleza, puesto que es evidente que el relato de los hechos que realizará el testigo de oídas no tiene relación con aquellos que él hubiere percibido de manera directa, sino que se referirá a hechos respecto de los cuales tuvo conocimiento de manera indirecta, sino por la transmisión que sobre los mismos le hubiere efectuado otra persona.

La señora juez no tuvo cuidado en verificar, entre otros aspectos de importancia, lo siguiente:

i. Las calidades y condiciones de los testigo del demandado

ii. Las circunstancias en las cuales el propio testigo de oídas hubiere tenido conocimiento, indirecto o por referencia, de los hechos a los cuales se refiere su versión.

iii. La identificación plena y precisa de la persona que, en calidad de fuente, hubiere transmitido al testigo de oídas la ocurrencia de los hechos sobre los cuales versa su declaración, para evitar así que un verdadero testimonio pueda confundirse con un rumor, en cuanto proviniere de fuentes anónimas o indeterminadas.

iv. La determinación acerca de la clase de testimonio de oídas de que se trata, puesto que estará llamado a brindar mayor confiabilidad el testimonio de

oídas de primer grado que aquel que corresponda al grado sucesivo por ser el resultado de haber escuchado a otro relatar unos hechos de los cuales dicho tercero tuvo conocimiento por el relato que, a su turno, recibió de otra persona, y así sucesivamente

Por lo tanto no es recibo que la justicia que debe ser neutral , se haya parcializado a favor una de la partes sin tener en cuentas las prueba de la otra

En el presente caso el padre el menor desapareció hace más de 4 años y así se lo hizo saber a mi mandante por waspap , (obra en autos) ya que según el demandado estaba siendo perseguido por la justicia y desde allí comenzó el abandono al menor , pero también la juez hizo caso omiso a esta prueba y que nunca fue refutada por la pasiva .

El 18 de enero de 2019 el demandado via Wasap le notificó a mi representada , que se iba a desaparecer del planeta en sus propias palabras porque le CTI lo buscaba, y que le estaban culpando de la muerte de un policía y que iba a pedir asilo y no volvió a saber del demandado , hasta ahora .

A partir de esa fecha y con esos anuncios de que desaparecería del planeta, la demandante y el menor no podría exponerse al peligro que implicaba la situación del demandando aunque ya no convivieran y borró todo contacto en redes sociales , pero permaneció en el lugar de residencia y con el mismo número telefónico

La señore Juez nunca le inquieto conocer de fondo este proceso frente a este hecho expuesto de la conducta del padre del menor y negó la prueba , lo cual concuerda con la captura posterior del demandado en abril 8 de 2018 , por el delito de Hurto agravado tal y como parece en la pagina judicial - Consulta de Procesos-

Fecha de Consulta : Viernes, 08 de Abril de 2022 - 02:22:04 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio	JUEZ 37 PENAL MPAL DE CONOCIMIENTO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra el patrimonio economico	hurto	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definitivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
	- SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 319239, FORMULACION DE ACUSACION SIN PRESO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2019	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	11-03-2019 CONVIDA GRUPO DE TRIBUNAL Y PRECLUSIONES REALIZA LOS OFICIOS DE CANCELACION ORDENADOS POR EL DESPACHO Y REMITE EL PROCESO AL ARCHIVO DEFINITIVO PAQUTE 20471 LAB			11 Mar 2019
09 Jan 2019	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	09/01/2019 CONVIDA REGISTRO REMITE AL GRUPO DE TRIBUNAL Y PRECLUSIONES DE ESTA MISMA SEDE PARA QUE SE INFORME LO FALLADO Y CANCELAR ANOTACIONES. 24			09 Jan 2019
28 Dec 2018	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS	28/12/2018 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS CONVIDA. PROCEDENTE DEL JUZGADO 37 PMC PASA AL GRUPO DE REGISTRO			31 Dec 2018
20 Dec 2018	PRECLUSIÓN (ART 333)-REALIZADO	20/12/2018 AUDIENCIA PREPARATORIA EN EL PROCESO DE SERGIO ALEXANDER PEÑIELA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO TENTADO. FISCALIA SOLICITA VARIACION DE LA			09 Jan 2019

		AUDEIOENCIA POR PRECLUSION, DEFENSA COADYUVA LA PETICION, DESPOACHO RESUELVE. DECRETARE LA PRECLUSION A FAVOR DEL ACUSADO POR REPARACION INTEGRAL ANTE LA CODUCTA PUNIBLE DE HURTO AGRAVADO. DETERMINACION CON EFECTOS DE COSA JUZAGADA. REVOCAR MEDIDAS CAUTELARES, OFICIAR A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, NOTIFICADO EN ESTRADOS. SIN RECURSOS			
20 Dec 2018	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)- REALIZADO	20/12/2018 AUDIENCIA PREPARATORIA EN EL PROCESO DE SERGIO ALEXANDER PEÑIELA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO TENTADO. FISCALIA SOLICITA VARIACION DE LA AUDEIOENCIA POR PRECLUSION, DEFENSA COADYUVA LA PETICION, DESPOACHO RESUELVE. DECRETARE LA PRECLUSION A FAVOR DEL ACUSADO POR REPARACION INTEGRAL ANTE LA CODUCTA PUNIBLE DE HURTO AGRAVADO. DETERMINACION CON EFECTOS DE COSA JUZAGADA. REVOCAR MEDIDAS CAUTELARES, OFICIAR A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, NOTIFICADO EN ESTRADOS. SIN RECURSOS			09 Jan 2019
06 Sep 2018	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)	DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO, FECHA AUDIENCIA : 20-DIC-2018, HORA: 15-00, AUDIENCIA:ACUSACION, DESPACHO: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON			23 Nov 2018

		FUNCION DE CONOCIMIENTO FISCAL: MARIA ALEXIS ROA SUAREZ FISCAL 190 LOCAL, CITACIONES ELABORADAS ASI : , IMPUTADO : NO. COMUNIC. 398682 (472), AL DEFENSOR NO. COMUNIC. (CORREO ELECTRÓNICO), PARTE NO. COMUNIC. 398685 (472), PARTE NO. COMUNIC. 398686 (472) , SOLICITUD DEFENSOR PÚBLICO NO. 12191. PGA - 23-NOV-18			
09 May 2018	ENVIO OTRO DESPACHO	09-05-2018 (CONVIDA) GRUPO DE E.A. REMITE CARPETA CON LA ACUSACION AL JUZGADO 37 PMC POR REPARTO ALEATORIO.			10 May 2018
04 May 2018	AL DESPACHO POR REPARTO		04 May 2018		04 May 2018
04 May 2018	ESCRITO DE ACUSACIÓN (ART 336)	FECHA REAL RECIBIDO 04/05/2018 FECHA REAL REPARTO 04/05/2018 POR REPARTO JDO 37 PENAL MPAL DE CONOC, CON ESCRITO DE ACUSACION CONTRA SERGIOALEXANDER PEÑUELA CETINA CAMPOS POR EL DELITO DE HURTO EL IMPUTADO NO SE ALLANO A LOS CARGOS. EPSA			04 May 2018
11 Apr 2018	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	11-ABRIL-2018-INGRESA CARPETA AL CENTRO DESERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROCEDENTE DE LA URI ENGATIVA Y PASA AL GRUPO ARCHIVO DE GESTION.JLB			11 Apr 2018
09 Apr 2018	ENVIO AL CENTRO DE SERVICIOS-REALIZADO	9 ABRIL DE 2018 LA URI DE ENGATIVA ENVIA CARPETA DE SEGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA DELITO HURTO AGRAVADO AL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLOGICO PARA NUEVO IMPULSO			09 Apr 2018

09 Apr 2018	BOLETA DE LIBERTAD-REALIZADO	8 ABRIL 2018 SALA 1 URI ENGATIVA, EL JDO 34 PMG. LIBRA BOLETA DE LIBERTAD NO 340 A NOMBRE DE :SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA DELITO : HURTO AGRAVADO , DIRIGIDA AL JEFE DE CELDAS ESTACION DE POLICIA ENGATIVA .			09 Apr 2018
08 Apr 2018	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	8 ABRIL 2018 SALA 1 URI ENGATIVA JUZGADO 34 PMGTIAS LA FISCALIA MANIFIESTA SU DESEO DE RETIRAR LA SOLCIITUID DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO,DE SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA ,SE DISPUSO LA LIBERTAD INMEDIATA			08 Apr 2018
08 Apr 2018	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	8 ABRIL 2018 SALA 1 URI ENGATIVA. EL JDO 34 PMG. AVALA LA FORMULACION DE IMPUTACION DE SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA POR EL DELITO DE, HURTO AGRAVADO QUIEN NO ACEPTO LOS CARGOS. SIN RECURSO			08 Apr 2018
08 Apr 2018	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	8 ABRIL 2018 SALA 1 URI ENGATIVA, JDO 34 PMG LEGALIZACION DE CAPTURA DEL INDICIADO: SERGIO ALEXANDER PEÑUELA CETINA -- DELITO: HURTO AGRAVADO SIN RECURSO			08 Apr 2018

Al demandado le precluyeron en el anterior asunto .

El abandono debe entenderse como una situación total, que se evidencia en no cuidarlo, protegerlo o cumplir con los deberes de manutención y otras prácticas legales y esto lo dice de manera unánime , la familia cercana que esta en permanente contacto con el menor , pero que la señor Juez olvido escuchar y expresar por que no le convencen sus dichos

Se entiende por abandono infantil a la falta injustificada de asistencia de un Niño de corta edad o dicho de otra manera, es la falta de atención a las necesidades básicas y desprotección para los niños

En el presente caso existe el Abandono Educacional al no inscribir al niño en el sistema educativo, cuyo ingreso es obligatorio y a su vez estipulado por el Estado colombiano.

Abandono Emocional cual es ignorar las necesidades del Niño para poder tener un desarrollo social y emocional normal.

Abandono Físico que es rehuir o dilatar la atención presencial del menor

Abandono Material o la falta de asistencia alimenticia, vestimenta, vivienda etc.

Abandono Médico o negarle al Niño la atención médica que necesite o un tratamiento médico que se le haya prescrito, el cual podría incluir nutrición, hidratación y medicación apropiadas.

Abandono Moral o la falta de acción educadora, incluyendo la formación intelectual y del carácter, vigilancia y corrección de conductas.

Así las cosas, no existe duda del abandono del hijo pues nada de lo anterior ha cumplido el demandado y solo al final de este proceso o ha consignado 3 pirricas sumas de dinero para decir ante el señor juez, que el abandono no fue absoluto y por ello el despacho se lo creyó y no analizo el conjunto de abandono pues no solo es el monetario de tres mesadas al final de proceso .

Menciona el fallo que prospera la excepción de *DECLARAR próspera la excepción propuesta por el demandado denominada "DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA"*

No estamos de acuerdo con esta decisión , pues la madre nunca separo al menor del padre , Este le anuncio a mi representada que iba a desaparecer y si lo hizo y la prueba está en que estuvo capturado , y solo por este proceso apareció.

Si desaparece el demandado como evidentemente ocurrió , como es que se separa al niño de èl ¿ donde esta , donde encontrarlo? Pues en el proceso el menor continuo residiendo en el mismo lugar y ciudad conocida por el padre. Y la madre igualmente y con el mismo número de teléfono.

La Honorable Corte Constitucional sobre el tema en Sentencia T266/12, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, recordó que: "La Corte ha señalado que la patria potestad es uno de los instrumentos a los que ha recurrido el Estado para garantizar el desarrollo armónico e integral del menor de edad. Y menciona entre otras que: ,---"los derechos que componen la patria potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino en el del interés superior del hijo menor, facultades que están subordinadas a ciertas condiciones y tienen un fin determinado". Desde este punto de vista la patria potestad se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres. Como consecuencia de lo anterior, las facultades derivadas de la patria potestad no constituyen, en realidad, un derecho subjetivo en cabeza de los padres, sino que se trata de derechos concedidos a favor de los niños y niñas, razón por la cual su falta de ejercicio o su ejercicio inadecuado puede derivar en sanciones para el progenitor".

El despacho para fallar no tuvo en cuenta tampoco el **INFORME SOCIAL VISITA SOCIAL** realizado en la residencia del menor el dia 6 de noviembre de 2021 y me permito resaltarlo, para hacerlo visible ante el superior y es del siguiente tenor y considero que :" **No hay evidencia de vulneración de derechos".**

:----------

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE VISITA SOCIAL

Yo, MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL, identificada con C.C. Número 1.075.683.833 expedida en Zipaquirá (Cund.), he sido atendida en mi calidad de demandante, por la profesional Psicóloga Asistente Social, sobre el interés de realizar una visita social.

La Asistente Social (Psicóloga), me ha explicado la naturaleza, el propósito de la visita; me ha mostrado las preguntas, ha explicado el fin de su realización y me ha notificado que la información brindada por mi, será de absoluta reserva y confidencialidad para el expediente y proceso que llevan; de igual forma me comprometo a brindar información verídica y concreta.

Durante el proceso a seguir he tenido oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas completa y satisfactoriamente a mi entender y comprensión.

En función de lo expuesto y previa valoración de la información consiento la Visita propuesta.

Confirmo que he comprendido perfectamente lo anteriormente enunciado y ratifico el consentimiento general que diera al aceptar este tipo de procedimiento.

Zipaquirá, Cundinamarca, a los 6 días del mes de noviembre de 2021.

Monica Pedraza Bernal

FIRMA DE QUIEN CONSIENTE

CC Número: 1015683833

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
INFORME SOCIAL VISITA SOCIAL

IDENTIFICACIÓN PROCESAL

CLASE DE PROCESO PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	***Número:*** *201900605*
FECHA DE REALIZACIÓN: *6 NOVIEMBRE DE 2021.* ***INFORME:*** *NOVIEMBRE 12 de 2021.*	***Dirección:*** *Carrera 7 No. 6-65 Barrio Ospina en Cogua – Cundinamarca.*
DEMANDANTE: *MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL.*	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA INTERVENCION VIRTUAL. *Por la situación de pandemia covi19 en la Republica de Colombia y el mundo se realiza de esta forma la visita social en forma presencial guardando las medidas de bioseguridad, esto es: tapabocas N95, overol, guantes, gafas y alcohol para desinfección.*	***Dirección:*** *Carrera 7 No. 6-65 Barrio Ospina en Cogua – Cundinamarca.* ***TELÉFONOS:*** *3024313410 (Ella).*

OBJETIVO DE LA INTERVENCION FAMILIAR

Verificar las condiciones socio económicas y de bienestar del niño Matías Peñuela Pedraza.

TÉCNICAS UTILIZADAS

Entrevista semiestructurada, registro fotográfico, lectura del expediente y registro fotográfico.

DATOS DE LA VIVIENDA

CONTEXTO INTERIOR DE LA VIVIENDA*. (Tenencia, tipo, material, servicios, vías de acceso, permanencia en el sector, distribución de las áreas).*

El apartamento en que está viviendo Matías Peñuela Pedraza y su familia, es en modalidad de arriendo, construcción en bloque pañetado, estucado y pintado satisfactorio. Es un segundo piso con acceso por escalera independiente; se encuentra en el municipio de Cogua (Cund.), se llega por carretera pavimentada. Hace 7 años viven en Cogua y 6 años en este apartamento. Consta la vivienda de tres alcobas un baño, sala - comedor, cocina semi integral, amoblado adecuado, limpio y debidamente orgnizado. Las habitaciones están distribuidas así: una para la pareja de abuelos, otra para la señora Mónica y la otra para Matías Peñuela Pedraza, esta última con juguetes y tapete de motivos infantiles. En un área de la sala han dispuesto para estudio donde se encuentra computador y accesorios. Poseen los servicios públicos e internet.

RIESGO DE CONTEXTO: *(grupos al margen de la ley, personas con tendencia al hurto y demás, barrios cercanos, peligros latentes que atenten contra la integridad del subsistema familiar).*

No reportan riesgos fuera de los de la vida cotidiana.

5. <u>CONDICIONES SOCIO ECONÓMICAS.</u>

<u>DINÁMICA ECONÓMICA FAMILIAR:</u> *(trabajos, ingresos mensuales, egresos, relaciones con sus superiores, proyección de estabilidad laboral): Estos datos son referidos por MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL.*

INGRESOS MENSUALES.	***EGRESOS MENSUALES.***
$1.400.000 (Mónica. Ebel).	*$570.000 (arriendo).*
$2.000.000 (Leonardo)	*$500.000. (mercado y servicios)*
$1.000.000 (Aidé)	*$300,00 (otros gastos)*
Total, ingresos $4.400.000	***Total $1.370.000***

DINÁMICA FAMILIAR: FAMILIA NUCLEAR.

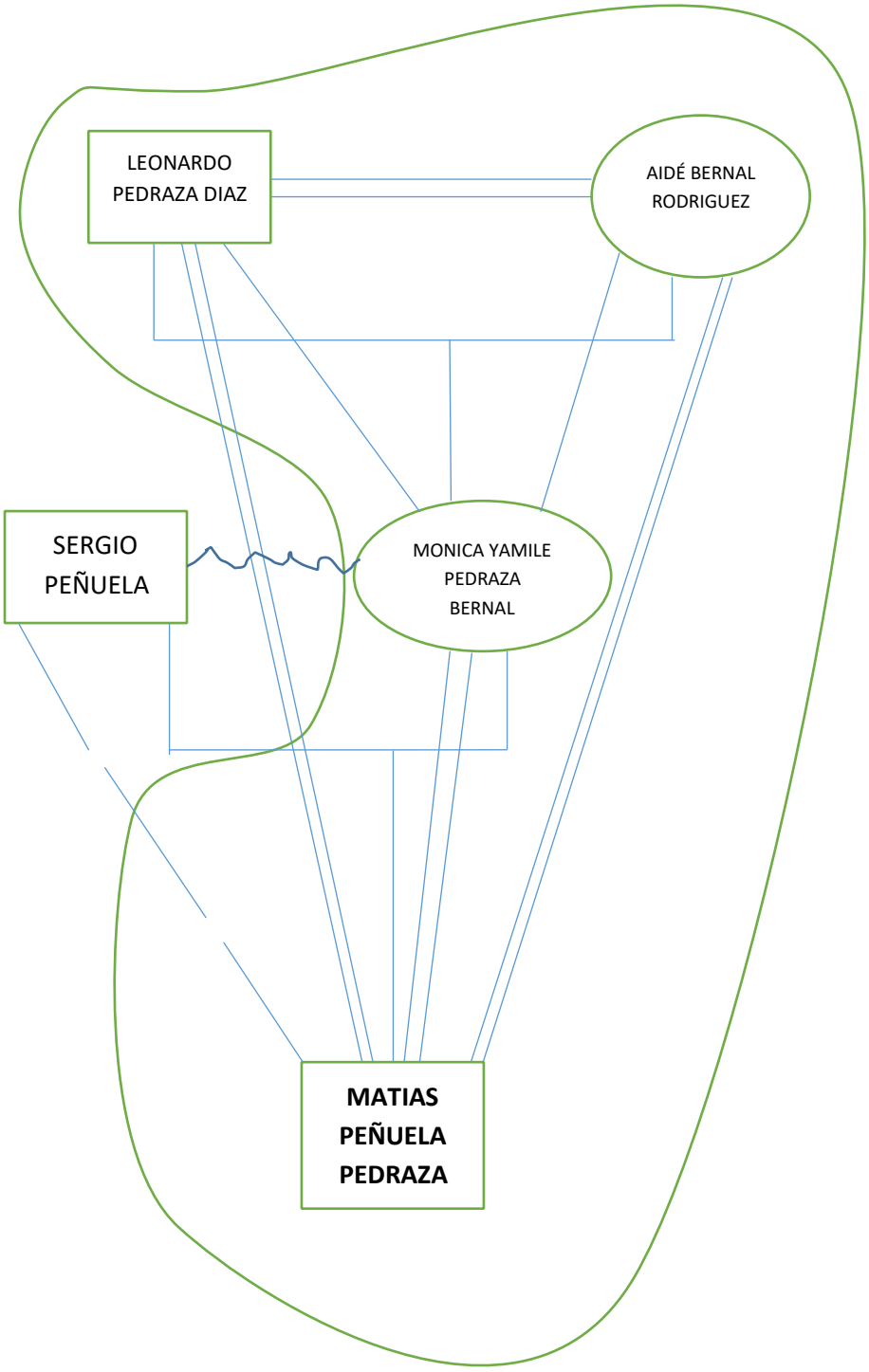

Relación estrecha: **=**

Relación conflictiva: ~~~~~

Separación: // //

Distante: ----------

6. COMPOSICIÓN FAMILIAR.

Nombre y apellidos	***Edad***	***Escolaridad***	***Relación o parentesco.***	***Ocupación***	***Relación intrafamiliar***
LEONARDO PEDRAZA DIAZ	*41*	*BACHILLERATO*	*ABUELO*	*TAPICERO*	*BUENA*
AIDE BERNAL RODRIGUEZ	*41*	*BACHILLERATO*	*ABUELA*	*MECANICA DENTAL*	*BUENA*
MONICA YAMILE PEDRAZA BERNAL	*24*	*BACHILLERATO*	*MADRE*	*EMPACADORA EN EBEL*	*BUENA*
MATIAS PEÑUELA PEDRAZA	*5*	*JARDIN*	*NIÑO DEL PROCESO*	*ESTUDIANTE*	*BUENA*

7. ANTECEDENTES FAMILIARES: *(Antecedentes en ciclos vitales, elaboración de duelos, antecedentes médicos: crisis de ansiedad, ideación suicida, manejo por Psiquiatría, toma medicamentos, hay antecedentes familiares relacionados, comportamientos de agresividad hacia otros o hacia sí mismo).*

Mónica nació en la ciudad de Zipaquirá hace 24 años, su crianza fue en la vereda la Chapa de Cogua; realizó bachillerato en el Liceo Integrado en el año 2015, no refiere alteraciones en el comportamiento, evasión de casa, estados depresivos o episodios de rebeldía en ese ciclo vital. Refiere que conoció a Sergio Peñuela en el año 2014, se enamoró de él, lo presento en su casa, pero las actitudes distantes, displicentes y un tanto groseras de él, razones que motivaron a los padres de Mónica a no tener suficiente aceptación en el núcleo familiar; respondiendo a esto ella se escapó de la casa con Sergio y se fue con él a vivir a Medellín, sin haber culminado sus estudios. Relata Mónica, que al instalarse en Medellín empieza a conocer comportamientos de Sergio que desconocía, como es la agresividad verbal y el consumo de sustancias psicoactivas como marihuana y cocaína (cree), en compañía de sus amigos, era muy celoso y peleaban constantemente; expresa que ella estaba acostumbrada a otra forma de vida y al enterarse que estaba

embarazada y de la renuencia a cambiar de Sergio, ella decidió abandonarlo a los tres meses de embarazo de Matías, regresar a la casa paterna y pedir ayuda. Los padres de Mónica la acogieron en la casa y desde entonces han acompañado el ciclo vital de madre – hijo. Menciona que Sergio fue a buscarla varias veces y estuvo presente en el parto, después de algunos días, abandonó las visitas y llamadas, luego apareció y por dos meses más o menos estuvieron en Manizales pero que rompían la relación por los motivos antes expuestos; dice que si bien es cierto pasaron la primera navidad de Matías en 2016 fue la única fecha que han estado juntos que no ha estado pendiente nunca en forma continua de su hijo Matías. Reconoce que algunas veces se encontró con el demandado, pero este nunca le ha colaborado económicamente como tampoco ha asumido una actitud de corresponsabilidad con el niño, los encuentros han sido esporádicos. Alude que Sergio desaparecía por temporadas y aparecía sin dar explicaciones, que alguna vez dijo que el "robaba" y que esto la llenó de temor por ella y el niño. Declara que en el año 2017 en Comisaría de Familia se fijó cuota de alimentos, la cual en enero de 2018 le dio $75.000; desde entonces nunca le ha consignado a pesar de tener el numero de la cuenta, ni le ha girado por ningún medio. En diciembre de 2018 tuvo el último contacto Mónica con el demandado, quien le dijo que no tenía trabajo. En enero de 2019 Sergio le envío un pantallazo a la demandante donde le decía que tenía que "perderse" porque lo estaban presuntamente buscando por un problema con un policía; supo que estuvo escondido en un pueblo de Medellín sin mayor detalle, desde entonces ella temiendo por la seguridad e integridad de Matías y reconociendo que el padre no se ha hecho participe en la crianza integral del niño, decide iniciar el proceso de privación de la patria potestad. A raíz de esto NO ha tenido comunicación con él, no la llama a ella ni al niño, relata que siempre ha vivido en la misma casa y que no ha cambiado de número celular y que él conoce donde vive. Mónica niega antecedentes familiares de agresividad, intento suicida, alteraciones comportamentales, maltrato en cualquiera de sus expresiones. Afirma que el niño no ha padecido de ninguna enfermedad y que se le han realizado los controles médicos correspondientes y la vacunación respectiva.

8. SISTEMA FRATERNAL *(Relaciones paterno filiales, materno filial, conyugal y con familia extensa, expresiones de afecto, comunicación, maltrato físico, psicológico o sexual).*

Mónica manifiesta que las relaciones entre el subsistema familiar son funcionales, hay dialogo concertación y acuerdos en las actividades, normas y límites, especialmente en

las contingencias en la crianza de Matías, que es claro que es ella quien esta a cargo del niño. Expresa su afecto hacia el niño en las cosas que hace, en el acompañamiento de tareas, lo abraza, lo felicita, duerme ocasionalmente con él, le lee cuentos para acostarse y lo corrige cuando es necesario. Aclara que su padre o madre siempre están disponibles para recoger del colegio al niño, acompañarlo a alguna actividad mientras ella trabaja en Ebel de 6 a.m. a 2 p.m. Mónica refiere ausencia de comunicación o interacción con familia extensa de Sergio, ocasionalmente el abuelo paterno que le envío algunas cosas al niño y le escribió por WhatsApp. La demandante relata que se sintió maltratada por el demandado como antecedente, ya que la empujó y la lanzó al piso y le dijo palabras soeces, que le tiene temor por su impulsividad y el consumo de SPA.

9. ***SITUACIÓN ACTUAL:*** *(Convivencia, socioeconómico, vinculación a educación y salud, corresponsabilidad, utilización de tiempo libre individual y familiar, red de apoyo, desempeño con pares estado psicológico y proyección de vida a corto y mediano plazo).*

Matías convive con madre y abuelos, económicamente lo soporta la progenitora con sus ingresos laborales y es apoyada por los abuelos maternos del niño. Está vinculado a educación al Colegio Ausubel en Jardín, con proceso adaptativo satisfactorio. En salud la progenitora lo tiene afiliado a Compensar contributivo. La corresponsabilidad la ejerce la madre y abuelos maternos. Utilizan el tiempo libre en salir a jugar al parque que queda a media cuadra, pasear, ir a centros comerciales, leen cuentos en la noche y ven películas en casa. Mónica se proyecta independizándose con su hijo, tener una vivienda propia, seguir estudiando y proveer económicamente a su hijo siempre.

10. CONCEPTO PROFESIONAL.

A la fecha, Matías emocionalmente estable, contacto verbal y visual presentes, expresa sus ideas abiertamente, presentación personal optima para la edad y ocasión, piel integra, dientes en buen estado, rosado, peinado y aseado. Inteligencia impresiona promedio, juicio y raciocinio acorde a la edad; lenguaje claro y coherente. Buen seguimiento instruccional. Refiere sentirse a gusto en este hogar, porque lo aman y tiene una mamá que esta pendiente de él. Reconoce situaciones de riesgo y elementos protectores, su voz es suave, su concepto de familia lo enmarca en su progenitora y abuelos. Con respecto al padre dice que no sabe nada de él y que no lo recuerda, que su papa es "Leonardo". Matías posee las habilidades y capacidades para su desarrollo integral. Las condiciones habitacionales, ventilación e iluminación adecuadas, tiene su propia habitación, se respeta la privacidad, el juego y descanso. Mónica posee la capacidad, actitud y disponibilidad económica y emocional para acompañar, vigilar y controlar a su hijo, con la cooperación de la red de apoyo de padres y tíos. No hay evidencia de vulneración de derechos.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.

- *Continuar fortaleciendo estrategias comunicativas y de pautas de crianza asertivas.*

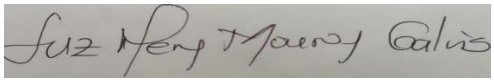

Luz Mery Monroy Galvis

CC 39615341

Psicóloga

Registro. 121352

Colegio Colombiano de Psicólogos.

Asistente Social Grado 1.

REGISTRO FOTOGRAFICO VISITA MATIAS PEÑUELA

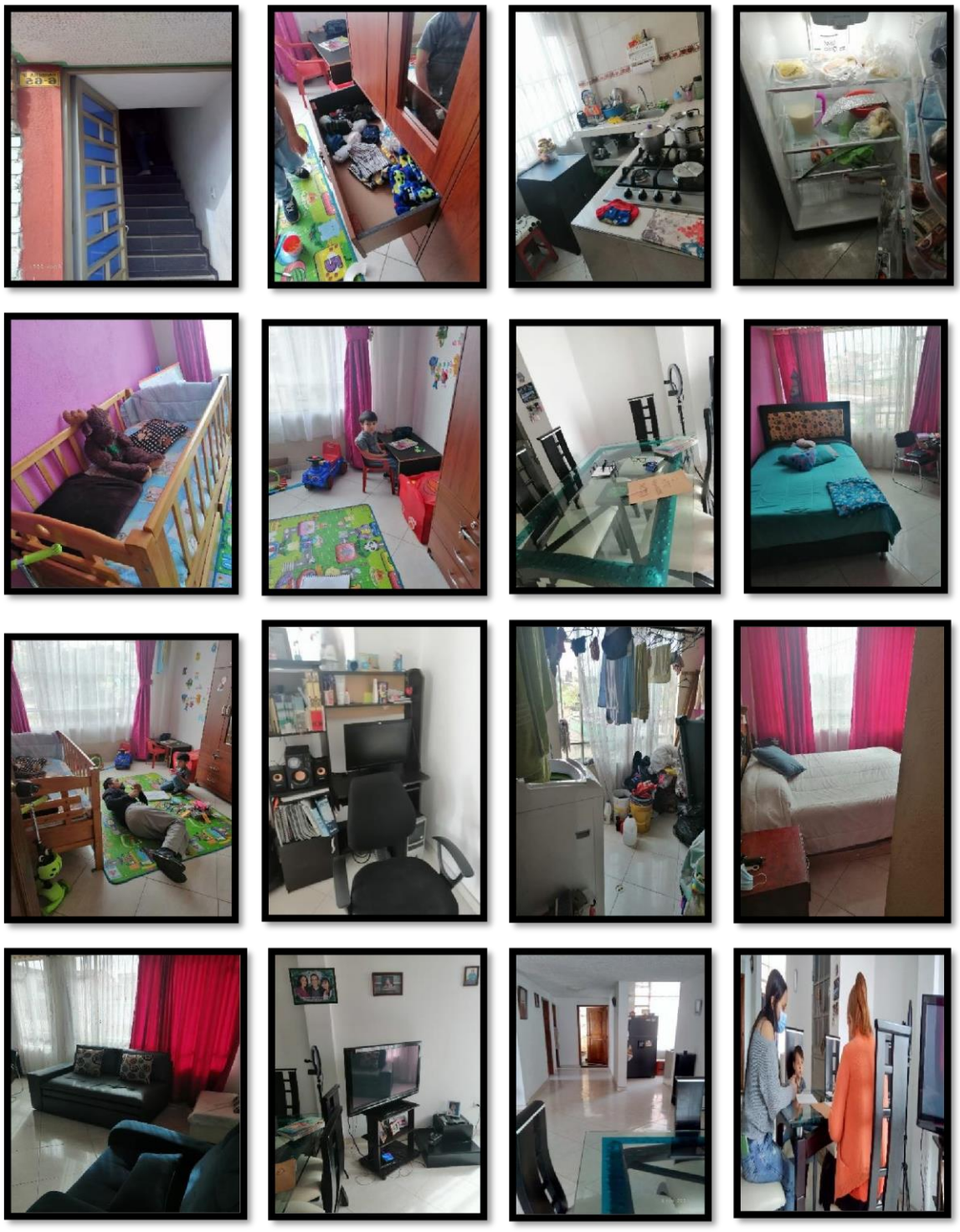

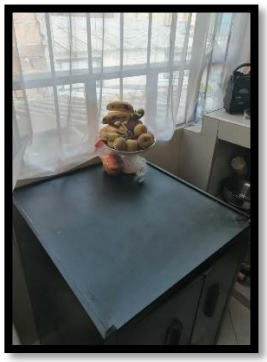

Nada dijo el Juzgado sobre el concepto profesional de la visita social del juzgado y no lo leyó siquiera, pues de hacerlo hecho, por lo menos hubiera tomado medidas de prevención en su fallo esto es que si el niño no reconoce al padre , deberían tenerse en cuenta los cuidados de la trasmisión para conocerlo , pues exponer al menor al padre desconocido de hoy, hace que el niño sufra alteraciones anímicas y en su desarrollo ya que en la actualidad , mi representada está afrontando una persecución por teléfono y mensajes de la familia del demandado diciéndole que ya ganaron, por lo que hace más que necesario la valiosa intervención del Tribunal para que se revise la actuación en favor del menor y su derecho superior .

Ciertamente, lo que evidencia la prueba documental mencionada es un desprendimiento por parte del demandado en el cumplimiento de sus deberes de padre, ausentándose de la vida de su hijo sin justificación alguna pues de ello nada mencionó en la contestación de la demanda solo de palabra y tres consignaciones al final de proceso.

Asi las cosas, Ruego al despacho proveer de conformidad

Atentamente,

Alba R Medina de A.

ALBA R MEDINA de AVENDAÑO
C.C. No 37.822.135
T.P. No.30.611 del C S de la J